



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 015 M bis

• 28 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia
Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena
Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova
Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González
Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante

Dip. Adrián López Solís
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García
Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez
*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. Adriana Zamudio Martínez
*Directora General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL ESTA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO ENVÍA, A LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe Norberto Antonio Martínez Soto a nombre de los alcaldes emanados del Partido de la Revolución Democrática, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en mi calidad de Diputado con fundamento en la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 236 y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente *Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para el efecto de que la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de la facultad establecida en la fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presente ante la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El federalismo y el respeto a la soberanía de los estados y municipios, es la clave de nuestra república y de nuestra democracia. Es por ello, que la coordinación fiscal puede definirse como la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias entre los distintos niveles de gobierno que componen un Estado, en lo que refiere al sistema mexicano, la coordinación fiscal es el conjunto de acciones cuya finalidad es ordenar de manera armónica las facultades tributarias y las relaciones fiscales entre la Federación y las Entidades Federativas.

La coordinación fiscal como componente del marco jurídico mexicano, se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal instrumento normativo que tiene como propósitos los siguientes objetivos:

- Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los estados y municipios;
- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- Distribuir entre ellos dichas participaciones;
- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y,

- Sentar las bases para su organización y funcionamiento.

Para el cumplimiento cabal de dichos objetivos las entidades federativas se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) a través de la firma de un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

1. Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP).
2. Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP.
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan con el 20 por ciento de la recaudación por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y con el 8 por ciento de la recaudación por la venta de tabacos labrados.
4. Fondo de Fiscalización, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, para reconocer la fiscalización que realizan las entidades federativas.
5. Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuye la recaudación derivada del aumento a la gasolina y diesel,
6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos,
7. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
8. El 0.136 por ciento de la RFP; y,
9. El 3.17 por ciento del 0.0143 por ciento del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos.

Los recursos del Ramo General 28 incluidos el Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP), no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en la actividad económica y la recaudación; y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio.

En lo que respecta al Fondo General De Participaciones se constituye por el 20% de la Recaudación Federal Participable y es el de mayor tamaño comparado con los demás fondos que constituyen el Ramo 28, representa poco más del 80% del total de las Participaciones y se distribuye

mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios, ponderados por población.

En lo que respecta al Estado de Michoacán las participaciones provenientes del FGP correspondieron 19, 024.5 mil millones de pesos, lo que representa el 3.25% del total del fondo a nivel nacional.

Ramo 28 Participaciones Federales para el Estado de Michoacán, 2017-2018

Concepto	2017		2018		Variación	
	Aprobado	Aprobado	Nominal	Real %		
Total del Ramo 28 Participaciones Federales	59,216.1	25,453.8	3,294.8	8.3		
Fondo General de Participaciones	36,497.0	19,004.5	2,527.5	38.1		
Fondo de Fomento Municipal	1,219.4	1,293.1	63.7	8.4		
Incentivos Específicos del EPS	451.6	426.3	-25.3	-38.3		
Fondo de la Actualización y Revalorización	383.7	888.5	504.8	13.2		
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.		
Fondo de Compensación	436.1	427.6	-8.5	-6.4		
Incentivos a la Venta Final de Gasolina	347.7	763.9	416.2	25.5		
Participaciones para municipios que realizan Comercio Exterior	111.1	174.5	63.4	37.4		
Participaciones para municipios exportadores de Vehículos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.		
Automóviles Nuevos (VAN)	211.1	258.0	47.0	36.9		
Fondo de Compensación del VAN	69.9	78.1	8.2	15.5		
ISR por salarios en las entidades federativas	1,296.7	1,619.4	322.7	23.1		
Fondo de Compensación de Espacios e Informados	61.4	65.8	4.4	8.6		
Incentivos por Tenencia o uso de Vehículos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.		
Otros Incentivos Económicos	390.1	449.3	59.2	23.5		

n.a. no aplica, n.d. no disponible.

Para fines comparativos, en el Anexo de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 28 Participaciones Federales sólo contempla el egreso para el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Compensación del VAN, sumando los otros fondos al resto de los Incentivos Económicos. Los totales pueden variar debido a los redondeos.

elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con información del Presupuesto de Egresos de la Federación e Ingresos Federales correspondientes.

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	1.062166%	6,334,443,262
Baja California	2.666793%	16,662,642,221
Baja California Sur	0.666729%	3,902,683,471
Campeche	0.614881%	4,766,921,791
Coahuila	2.425006%	14,194,709,489
Colima	0.643763%	3,766,247,078
Chiapas	4.164175%	24,374,887,899
Chihuahua	2.986529%	17,462,192,989
Ciudad de México	10.768491%	62,666,247,847
Durango	1.346744%	7,894,835,152
Guerrero	4.317188%	25,270,542,136
Guatemala	2.441005%	14,286,287,751
Hidalgo	1.064133%	6,498,997,924
Jalisco	6.709399%	39,241,328,289
México	13.066681%	81,864,808,272

Michoacán	3.25138%	19,024,500,000
Puebla	1.90138%	11,322,111,100
Querétaro	0.85148%	5,109,484,000
Quintana Roo	4.21519%	25,314,387,980
Veracruz	2.94636%	17,949,219,422
Yucatán	1.51618%	9,147,263,200
Zacatecas	1.66169%	9,986,234,000
Chiapas (B)	1.26736%	7,541,263,900
San Luis Potosí	2.02190%	11,935,265,265
Sinaloa	2.42188%	14,700,103,900
Sonora	1.65838%	9,980,184,000
Tlaxcala	1.76721%	10,716,163,265
Tlaxcala (B)	0.75242%	4,519,269,262
Tlaxcala (C)	0.95491%	5,822,279,300
Morelos	0.11194%	6,754,361,100
Yucatán (B)	1.54128%	9,300,484,100
Zacatecas (B)	1.10185%	6,702,219,266
Totales	100.00000%	265,347,317,266

A efectos de la presente propuesta es necesario precisar que el monto del Fondo General de participaciones ha tenido variaciones a efectos de fortalecer los ingresos de las entidades y municipios:

- 13% en 1980;
- 16.80%, en 1981;
- 16.90%, en 1982;
- 13.09%, en 1988;
- 18.10%, en 1990;
- 18.51%, en 1991; y
- 20% desde 1996.

Es decir, desde hace más de 20 años no se ha registrado variación alguna respecto al porcentaje del monto de participaciones, sí bien anualmente ha tenido un aumento en su monto, es cierto también que lo anterior ha tenido como consecuencias principales:

- Centralismo presupuestal.
- Concentración de recursos por parte de la Federación. Y,
- Reducción de la capacidad de las entidades de operar los recursos, derivados de diversas variaciones tales como:
 - Aumento de la población.
 - Encarecimiento de bienes y servicios, solo por mencionar algunos.
 - Necesidad de impulsar acciones en temas centrales para las entidades.

Respecto al punto anterior y solo por mencionar algunos es posible señalar los de educación y seguridad:

Si bien es cierto que derivado de los recursos destinados a las entidades federativas del Ramo 33 q efectos de fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de:

- Educación.
- Salud.
- Infraestructura básica.
- Fortalecimiento financiero y seguridad pública.
- Programas alimenticios y de asistencia social. Y,
- Infraestructura educativa.

Dichos recursos no son de libre disposición, por lo que su aplicación es únicamente para los compromisos ya asumidos por el estado respecto a tales rubros.

En palabras llanas, la federación reparte únicamente el 20 por ciento de la totalidad de la recaudación fiscal participable a las entidades federativas, siendo el 80 por ciento restante, un recurso concentrado a nivel federal. Y a eso no le podemos llamar federalismo.

Se requiere un nuevo pacto hacendario. El pretender aumentar el monto del Fondo General de participaciones e debe a una necesidad real de las entidades federativas y los municipios, ya que son estas instancias de gobierno las que mantienen una relación más estrecha con las necesidades de sus comunidades y gobernados, así mismo la presente propuesta no es ajena a que todo cambio en la política fiscal debe ser paulatino y progresivo, por lo que explorar una ruta de crecimiento en cuanto al porcentaje del fondo en un periodo de 6 años con aumentos porcentuales de 2.5% anual hasta alcanzar el 35% al final de este sexenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 35% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2º, se estará a lo siguiente:

I. En el año 2019, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 22.5% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

II. En el año 2020, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

III. En el año 2021, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 27.5% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

IV. En el año 2022, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

V. En el año 2023, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 32.5% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

VI. En el año 2024, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 35% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto



L X X I V
L E G I S L A T U R A

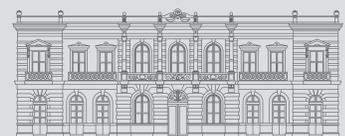
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx